

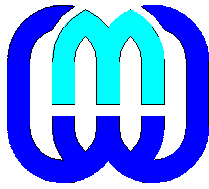
Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS SANITARIOS ANTIVECTORIALES 2012

ÍNDICE

- 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-**
- 2ª.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS TRATAMIENTOS.-**
- 3ª.- PERIODICIDAD DE LOS TRATAMIENTOS A REALIZAR.-**
- 4ª.- DURACION DEL CONTRATO.-**
- 5ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, TIPO DE LICITACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.-**
- 6ª.- FORMA DE PAGO.-**
- 7ª.- MEMORIA TÉCNICA QUE PUEDEN PRESENTAR LOS LICITADORES.-**
- 8ª.- PRESCRIPCIONES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS A UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**
- 9ª.- PRESCRIPCIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL.-**
- 10.- PRESCRIPCIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES Y DEMÁS MEDIOS MATERIALES DESTINADOS AL SERVICIO.-**
- 11.- RESPONSABILIDADES.-**



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

12^a.- SUBCONTRATACIONES.-

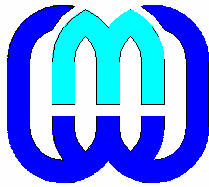
**13^a.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR EL
ADJUDICATARIO PROPUESTO.-**

**14^a.- DIRECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS
TRATAMIENTOS.-**

15^a.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.-

16^a.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

17^a.- OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.-



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones técnicas y económicas, por las que se han de regir la prestación de los siguientes servicios:

1.1.- Tratamientos antivectoriales:

Entendiendo como tales las actuaciones contra poblaciones de insectos y roedores en el ámbito de la Mancomunidad.

Las poblaciones a controlar serán:

- Mosquitos
- Cucarachas
- Roedores
- Moscas, pulgas, garrapatas y cualquier otra plaga que se detecte y supongan un grave riesgo sanitario para la salud pública.

1.2.- Tratamientos de control microbiológico contra la presencia de legionela, en instalaciones de riesgo cuyos titulares sean los Ayuntamientos que forman parte de la Mancomunidad.

1.3.- Los trabajos deben constituir una actuación permanente y coordinada para reducir hasta niveles aceptables, la presencia de vectores que de forma continua o cíclica, aparezcan en cualquiera de los términos municipales de los Ayuntamientos que participan en el correspondiente programa de la Mancomunidad de l'Alacantí.

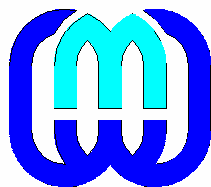
2ª.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS TRATAMIENTOS.-

Las zonas a tratar de acuerdo con el tipo de plaga son las siguientes:

2.1. Tratamientos insecticidas

- *Mosquitos:*

- Saladares de Agua Amarga
- Barrancos de Agua Amarga y de las Ovejas (San Gabriel)
- Font Calent y Pla de la Vallonga
- Rambla de Orgegia
- Rio Seco y Pantanet
- Urbanización Alkabir
- Urbanización La Merced. Depuradora
- Isla de Tabarca
- Imbornales de la red de pluviales de todos los municipios de la Mancomunidad, cuando se detecten mosquitos en los núcleos urbanos.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

- Cualquier zona pública no incluida en las anteriores donde se produzca un foco de proliferación de mosquitos en cualquiera de sus fases, que serán determinadas por la Dirección Facultativa

- *Cucarachas:*

En todas las conducciones de la red de saneamiento de los municipios de la Mancomunidad, en las instalaciones de bombeo de la red comarcal de Saneamiento, así como en las acometidas domiciliarias situadas en el exterior de las viviendas, registros semaforicos y de alumbrado (aproximadamente 45.000 puntos de registro).

Se realizará un tratamiento de desinsectación, encaminado a conseguir el máximo grado de exterminio en solares municipales o cualquier otro lugar, donde a criterio de los técnicos sea necesario, excluyendo viviendas y locales privados.

- *Moscas, garrapatas, pulgas y otras plagas:*

Se realizarán tratamientos puntuales en aquellas zonas donde se detecten, de acuerdo con las órdenes de la Dirección Facultativa.

2.2. Tratamientos rodenticidas:

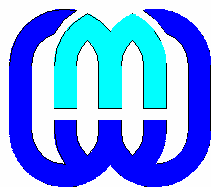
Se realizarán en todas las conducciones de la red de saneamiento de los municipios de la Mancomunidad, en las acometidas domiciliarias situadas en el exterior de las viviendas, registros semaforicos y de alumbrado, y en otras zonas públicas donde se detecte la presencia de roedores, a determinar por la Dirección Facultativa (aproximadamente 45.000 puntos de registro).

2.3. Control microbiológico contra legionela en instalaciones de riesgo.

Se realizarán las labores de control contra la legionela en instalaciones de riesgo cuya titularidad sea de los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad, incluyendo las fuentes públicas de los Ayuntamientos de El Campello, San Vicente del Raspeig, Mutxamel, San Juan de Alicante y Agost.

La previsión del número de instalaciones a tratar es de 167 distribuidas por municipios como sigue:

Agost	4
Alicante	90
El Campello	16
Mutxamel	16
San Juan	16
San Vicente	25



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

Por lo que se refiere a las fuentes públicas la distribución por municipios es la siguiente:

Agost	2
El Campello	5
Mutxamel	4
San Juan	1
San Vicente	4

La Dirección Facultativa definirá de acuerdo con la normativa vigente, el número de controles que se llevará a cabo y los equipos que se destinarán a ello.

3ª.- PERIODICIDAD DE LOS TRATAMIENTOS A REALIZAR.-

Independientemente de la atención a los servicios determinados por la Dirección Facultativa, como consecuencia de denuncias puntuales por la aparición de cualquier tipo de plaga, los licitadores podrán determinar, en la memoria técnica, la periodicidad de los tratamientos a realizar para el control sanitario e higiénico señalado en los apartados siguientes, delimitando, de forma clara, las fases de los diferentes tratamientos a realizar a lo largo del año, así como los medios a emplear para la ejecución de los trabajos.

En el caso de que los licitadores no establezcan otras condiciones en sus respectivas memorias, para su correspondiente valoración, los tratamientos que se fijan a continuación son los mínimos que la empresa adjudicataria estará obligada a desarrollar.

3.1.-Control de Mosquitos

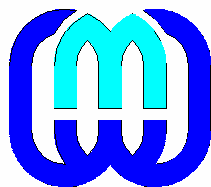
Los trabajos se desarrollarán durante todo el año e irán orientados a evitar la aparición de insectos en cualquier estado (larvas o adultos).

Los medios serán los más adecuados de forma justificada, para cualquier tipo de superficie de tratamiento y nivel de infestación y tendrán que ser autorizados por la Dirección Facultativa.

En cualquier caso el contratista deberá justificar suficientemente además de la calidad de los medios, la disponibilidad de los mismos, con las autorizaciones administrativas pertinentes vigentes en la fecha de inicio de los trabajos y deberán estar asegurados en menos de 24 horas.

Se realizará una inspección rigurosa de todas y cada una de las zonas señaladas en el apartado 2.1, después de producidas precipitaciones, cuando la Dirección Facultativa considere que existe un riesgo potencial de aparición de larvas.

Se realizarán todos los tratamientos necesarios para solucionar las denuncias que justificadamente se reciban por la presencia de mosquitos en las zonas señaladas.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

Para evitar la resistencia a los productos la materia activa autorizada deberá alternarse y nunca tratar una misma zona con un único producto reiteradas veces. Esta condición se hace extensiva a los restantes tratamientos.

3.2.- Tratamientos contra cucarachas

Se realizará un tratamiento continuo todo el año fijándose un mínimo de cuatro tratamientos anuales en todas y cada una de las zonas marcadas en el apartado 2.1 Estos tratamientos serán presentados al inicio de cada temporada por la empresa adjudicataria que deberán ser aprobadas por la Dirección Facultativa.

La empresa adjudicataria destinará un mínimo de tres equipos dedicados al control y tratamiento, dos de ellos centrados en Alicante y un tercer equipo para el resto de municipios, dotación que deberá aumentarse en los períodos de máximo riesgo de proliferación de la plaga, si fuera necesario.

Se realizarán todos los tratamientos necesarios para solucionar las denuncias que justificadamente se reciban por la presencia de cucarachas en las zonas señaladas.

3.3.- Otros tratamientos insecticidas

Estos tratamientos serán puntuales y serán atendidos según las directrices del servicio ordenadas por la Dirección Facultativa, de oficio o como consecuencia de denuncias recibidas.

3.4.- Tratamientos rodenticidas

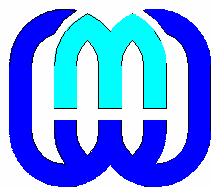
Se deberá realizar un tratamiento continuo todo el año, definiendo los licitadores, en la memoria, el número de tratamientos a realizar en todas las zonas objeto del contrato.

3.5.- Controles microbiológicos

Las labores de control de las instalaciones y fuentes públicas, se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, y en concreto en lo establecido en el Real Decreto 865/2003 y el Real Decreto 140/2003 o normas que las sustituyan o complementen.

4ª.- DURACION DEL CONTRATO.-

1.- La duración del contrato será de un (1) año, contados a partir de la fecha en que se otorgue por la Mancomunidad y el adjudicatario el documento de formalización del contrato La ejecución del contrato se iniciará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación del contrato.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

2.- No obstante, se establece la posibilidad de hasta un máximo de una prórroga anual expresa, requiriéndose, para la efectividad de ellas, bien que por el adjudicatario se presente una solicitud por escrito con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato, bien la aceptación, asimismo, por escrito del contratista al ofrecimiento de prórroga por parte de la Mancomunidad. En cualquier caso, se deberá adoptar por el órgano de contratación resolución expresa.

3.- Al finalizar la prestación del servicio, por un máximo de un año, si se acordaran las prórrogas, se levantará, por la Mancomunidad y el adjudicatario, acta pormenorizada de terminación.

5ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, TIPO DE LICITACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.-

1.- El valor estimado del contrato es de setecientos sesenta y un mil cuatrocientos euros (761.400,00.-), calculado conforme a las reglas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo que proceda.

2.- El tipo de licitación es de trescientos veintidós mil seiscientos veintisiete euros con doce céntimos (322.627,12 €.-), por el año de duración del contrato, precio al que hay que añadir cincuenta y ocho mil setenta y dos euros con ochenta y ocho céntimos (58.072,88 €.-), equivalente al 18% de I.V.A., lo que supone un precio anual del contrato de quinientos cincuenta mil euros (380.700,00 €.-), IVA incluido.

3.- El precio contractual por la prestación de los servicios quedará fijado en la cantidad que resulte de la oferta del adjudicatario.

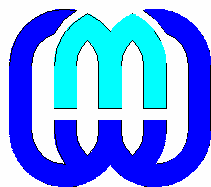
4.- En el caso de ejercitarse la prórroga prevista en este pliego, los precios se revisarán aplicando directamente el Índice de Precios al Consumo oficial.

6ª.- FORMA DE PAGO.-

El pago se efectuará contra facturas mensuales que resulten de dividir la cantidad total ofertada por 12.

7ª.- MEMORIA TÉCNICA QUE PUEDEN PRESENTAR LOS LICITADORES.-

1.- Además de la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas, los licitadores, junto con la proposición económica podrán presentar una memoria del servicio firmada por persona autorizada, a los efectos de la valoración de sus respectivas ofertas.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

2.- Cuando no se presente memoria específica, se entenderá que el licitador ha renunciado a hacerlo, no pudiendo presentar ésta, ni completarla en ningún otro momento posterior, ni en consecuencia, ser valorada su oferta en los extremos que deberían recogerse en dicha memoria.

3.- La memoria del servicio, que deberá redactarse con brevedad, concisión y claridad de exposición, utilizando el menor espacio posible y evitando extenderse en consideraciones ajenas al objeto del contrato, contendrá, en detalle, las condiciones técnicas con las que se desarrollará cada uno de los tratamientos, y cuanta información consideren de interés para una mejor valoración de la oferta.

El documento memoria en soporte papel no excederá de 100 páginas escritas por delante y por detrás con tamaño de fuente no inferior a 12. Se presentará en un soporte digital (CD) adjunto al documento memoria la documentación adicional que incluya datos sobre:

- relación de personal con documentación técnica acreditativa
- relación de material con documentación acreditativa
- relación de productos a utilizar con documentación acreditativa
- características de equipos en general

4.- La memoria se iniciará con una introducción informativa, que no será objeto de valoración a efectos de la propuesta de adjudicación del contrato, que contendrá una relación de servicios prestados similares a los que constituyen el objeto del mismo, indicando entidad contratante, duración del contrato e importe de los servicios realizados, en los últimos cinco años. Seguidamente, se expondrán los datos que servirán de base para la valoración técnica de las respectivas ofertas, siguiendo estrictamente el orden y apartados siguientes:

A.- Metodología de trabajo.

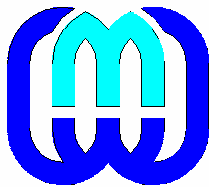
Los licitadores presentarán un plan de actuación para cada una de las plagas a tratar y los procedimientos de ejecución de los diferentes tratamientos, así como un estudio de la incidencia de las diferentes plagas en el ámbito del contrato, que sirvan para justificar el plan de actuación.

B.- Medios materiales y personales propuestos.

Los licitadores reflejarán los medios materiales y personales propuestos para la prestación de todos los servicios objeto del contrato.

C.- Productos a utilizar.

Los licitadores reseñarán la cantidad y características de los productos a utilizar en la prestación de los servicios objeto del contrato.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

D.- Medidas de seguridad.

Se incluirán los protocolos, convenios suscritos con entidades relacionadas con la seguridad laboral y los procedimientos a aplicar, tanto para la protección de los trabajadores como de terceros.

E.- Instalaciones.

Se indicarán las características de las instalaciones que los licitadores pondrán a disposición del servicio, en relación con los medios propuestos y los productos a utilizar.

F.- Control de calidad y medioambiental.

Se concretarán los procedimientos de control que los licitadores tengan realmente implantados y certificados por los organismos competentes para el control de calidad y medioambiental del servicio

G.- Tratamiento de la información.

Los licitadores indicarán los sistemas de transmisión de la información que estarán obligados a remitir a la Mancomunidad, como mínimo con periodicidad mensual, en el supuesto de resultar adjudicatarios del contrato.

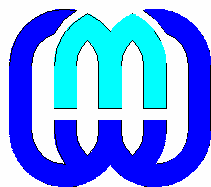
5.- Además, el licitador que quede en primer lugar de la clasificación y, por tanto, el propuesto para resultar adjudicatario del contrato deberá presentar antes de efectuarse la adjudicación del mismo, los documentos justificativos de los medios materiales y personales y del control de calidad y medioambiental que hayan incluido en sus proposiciones, a efectos de su valoración como criterios evaluables de forma automática.

8ª.- PRESCRIPCIONES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS A UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

1.- Los licitadores detallarán los productos a utilizar en los tratamientos (rodenticidas, larvicidas, adulticidas, desinfectantes y germicidas), en razón de la situación del territorio a tratar. Tanto los germicidas como los desinfectantes podrán ir acompañados de un ambientador.

2.- Con carácter general, las condiciones que deberán cumplir los productos a utilizar en los tratamientos serán las siguientes:

- a) Cumplirán estrictamente las normas de envasado y etiquetado
- b) Serán de fabricación reciente y estarán en perfectas condiciones de uso



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

- c) Cumplirán la normativa vigente dictada por los Organismos oficiales competentes, R.D. 162/1991, de 8 de febrero, y cualquiera otra disposición que estuviera vigente o que se promulgue con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- d) En su composición no podrán contener sustancias no autorizadas para uso ambiental, tal y como establece la Orden de 4 de febrero de 1994, (BOE nº 41 de 17 de febrero de 1994), por la que se prohíbe la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental, que contengan determinados ingredientes activos peligrosos y demás legislación aplicable.

3.- Los insecticidas, rodenticidas, germicidas y desinfectantes, deberán ser eficaces y capaces para evitar resistencias, inocuos para las personas y producirán la menor agresión posible sobre el medio ambiente.

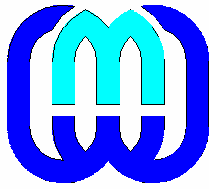
4.- Como larvicidas se utilizarán productos específicos contra las larvas de mosquito y moscas, con mínimo impacto ambiental y de nula toxicidad a los mamíferos, peces y aves.

5.- Como adulticidas se utilizarán productos suficientemente eficaces y a su vez de la menor toxicidad, quedando su uso limitado a aquellos casos en que sea estrictamente necesario.

6.- La empresa adjudicataria presentará a la Dirección Facultativa una copia de la resolución de Inscripción en el Registro de Plaguicidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y/o del Ministerio correspondiente, así como una hoja o ficha de seguridad de todos los productos propuestos. Asimismo, de cada producto ofertado se detallará la concentración del principio activo, la de los excipientes y la que sea preciso utilizar en caso de tener que diluirse. En la ficha técnica de cada producto se hará referencia a las técnicas analíticas y medios utilizados por el fabricante para la determinación de su exacta composición.

7.- Los productos desincrustantes, antioxidantes y dispersantes o cualquier otro producto o preparado químico utilizados en los procedimientos de limpieza y tratamiento de las instalaciones para la prevención de la legionela, cumplirán con los requisitos de clasificación, envasado, etiquetado y provisión de fichas de datos de seguridad que les obliga el vigente marco legislativo de sustancias y preparados peligrosos. Todo ello sin perjuicio de la normativa de biocidas que, en su caso, resulte de aplicación.

8.- El adjudicatario proporcionará a la Dirección Facultativa una especificación detallada de los procedimientos de gestión de los residuos que se pudieran generar durante el período de prestación de los tratamientos contra la legionela, resultando de tales procedimientos, además de un cumplimiento estricto de la legislación vigente, un menor impacto ambiental de la actividad contratada.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

9.- Los productos desinfectantes utilizados en los tratamientos de prevención de la legionela tendrán que estar autorizados para tal fin en la Dirección General de Salud Pública y Consumo con su correspondiente número de registro, serán de eficacia probada contra la legionela y no deberán suponer riesgos para la instalación, la salud, la seguridad de los operarios, ni para cualquier otra persona que esté expuesta a su uso. Las dosis y su uso serán ajustados siempre a las indicaciones del fabricante.

10.- Los análisis que se efectúen en prevención de la legionela deberán ser realizados en un laboratorio autorizado por la Generalitat Valenciana para la determinación de la legionella pneumophila, a través de un sistema de calidad implantado para este tipo de análisis.

11.- En el caso de que no lo haga constar en la memoria técnica, en los 15 días posteriores a la firma del contrato, el contratista especificará los productos concretos a emplear en cada tratamiento.

12.- Los productos que se empleen en cualquiera de los tratamientos deberán ser depositados en el almacén a que se refiere la prescripción 11ª, con una antelación mínima de siete días a la fecha de su utilización, para efectuar los controles que la Dirección Facultativa, corriendo los gastos por cuenta del adjudicatario, estime oportunos y verificar que disponen de todas las autorizaciones administrativas exigibles.

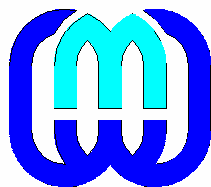
13.- En cualquier caso, la Dirección Facultativa se reserva la potestad de sustituir los productos propuestos por otros de diferentes características o formulación, si durante el transcurso del contrato resultara aconsejable para la correcta prestación del servicio.

9ª.- PRESCRIPCIONES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL.-

1.-El adjudicatario deberá aportar el personal necesario para el adecuado y puntual desarrollo del contrato de conformidad con la memoria presentada. Dicho personal, dependiendo de la función a la que se destine, deberá estar en posesión de la documentación, certificados, titulación, etc. que se exija en la legislación vigente en cada momento.

2.- Cuando sea previsible un aumento de trabajadores en la prestación del servicio, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada donde se haga constar, con carácter previo a su ingreso, el compromiso de entregar a la Dirección Facultativa, la correspondiente documentación del personal que se incorpore.

3.- La empresa adjudicataria deberá cumplir todas las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, así como la reglamentación técnico-sanitaria para la utilización de biocidas. (R.D. 8349/1983 de 30 de Diciembre y R.D. 162/1991 de 8 de Febrero, por el que se modifica esta reglamentación).



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

4.- El número de equipos propuesto por el adjudicatario estará disponible en cualquier época del año, para garantizar la ejecución de los tratamientos. Cualquier cambio que el adjudicatario introduzca en el número de los equipos del servicio con respecto al de su oferta inicial, deberá ser comunicado y justificado ante la Dirección Facultativa y autorizado por ésta.

5.- El adjudicatario deberá disponer de un coordinador técnico titulado, que será el responsable del plan de actuación como especialista de los tratamientos contratados quien mantendrá permanente contacto con la Dirección Facultativa, resolviendo, en colaboración con ésta, cuantos problemas de orden técnico se presenten. Este responsable deberá tener la titulación oficial expedida o convalidada por el estado español que le faculte para el ejercicio de las funciones propias de su puesto, con una experiencia mínima de 3 años, y estar en posesión del carné de manipulador de Plaguicidas de Uso en Salud Pública (Nivel cualificado).

6.- La Dirección Facultativa podrá rechazar a personal de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio, si no estuviese justificada su capacidad o no fuese correcto su comportamiento con el público o con el personal de la Mancomunidad.

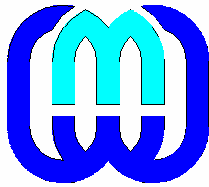
7.- La empresa adjudicataria deberá disponer y acreditar ante la Dirección Facultativa cuantas veces lo solicite, los medios y equipos necesarios para la debida protección de todos sus operarios, así como de los seguros pertinentes para cubrir los riesgos propios del personal y a terceros o frente a cualquier otro tipo de siniestro que conlleve la aplicación, uso, manejo y transporte de los productos; así como de la correspondiente póliza de responsabilidad civil y medioambiental por posibles siniestros.

10.- PRESCRIPCIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES Y DEMÁS MEDIOS MATERIALES DESTINADOS AL SERVICIO.-

1.- La empresa adjudicataria deberá disponer, en el momento del inicio de los trabajos, de instalaciones adecuadas de acuerdo con los medios ofertados, en cualquier municipio de la Mancomunidad. Con la finalidad de facilitar el control del depósito y manipulación de los productos a emplear en los diversos tratamientos, así como para la toma de muestras para análisis, el adjudicatario pondrá a disposición exclusiva de la Dirección Facultativa, un local debidamente cualificado para el almacenamiento y control de los productos a emplear. Dicho local tendrá una superficie mínima de 200 m².

2.- La empresa deberá llevar un libro de control, que estará a disposición inmediata de la Dirección Facultativa, en el cuál se reflejarán las incidencias de los tratamientos.

3.- La empresa adjudicataria facilitará a la Dirección Facultativa de un vehículo apropiado para la supervisión de los trabajos.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

11.- RESPONSABILIDADES.-

1.- La Mancomunidad quedará exenta de responsabilidad por los daños que pudieran derivarse de accidentes de trabajo del personal de la empresa adjudicataria o de los que pudieran sufrir terceros por el uso indebido de los procedimientos y tratamientos aplicados por el adjudicatario o por el comportamiento inadecuado del personal afecto al servicio.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el adjudicatario queda obligado a suscribir una póliza de Responsabilidad Civil con compañía de seguros por cuantía suficiente para atender a los posibles daños por los riesgos descritos, de la que se remitirá copia a la Dirección Facultativa.

3.- Los daños ecológicos que, en su caso, puedan producirse en la prestación de los servicios contratados, serán, únicamente, responsabilidad de la empresa adjudicataria.

4.- Será obligación del contratista la colocación de carteles avisadores cuando los tratamientos plaguicidas se realicen en lugares públicos. La empresa adjudicataria se responsabilizará de llevar a cabo esta medida, para evitar posibles riesgos o daños en las zonas de tratamiento.

12ª.- SUBCONTRATACIONES.-

1.- En el caso de que se realicen subcontrataciones de servicios, las empresas subcontratistas deberán reunir las mismas condiciones administrativas y técnicas necesarias para realizar los tratamientos objeto del contrato.

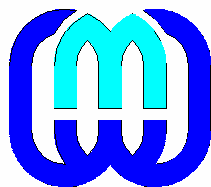
2.- En su caso, la Dirección Facultativa deberá aprobar las propuestas de subcontrataciones que, con antelación mínima de un mes, pueda presentar el adjudicatario.

13ª.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROPUESTO.-

1.- Con carácter previo a la formalización del contrato, el licitador propuesto como contratista aportará a la Dirección Facultativa, copias autenticadas de todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás documentación exigible por este pliego y por la legislación vigente para poder realizar los trabajos a contratar.

2.- Asimismo, el licitador propuesto como contratista deberá justificar ante la Dirección Facultativa su inscripción en los registros oficiales obligatorios y, en especial, en los siguientes:

A.- Registros Oficiales de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

B.- Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Uso Fitosanitario.

C.- Registro en la Dirección General de Salud Pública.

D.- Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Valenciana.

14ª.- DIRECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS TRATAMIENTOS.-

1.- La empresa adjudicataria está obligada a aceptar cuantas inspecciones y controles disponga la Mancomunidad por parte de los funcionarios a quienes corresponda, cuando se encuentren en el desarrollo de todos los tratamientos.

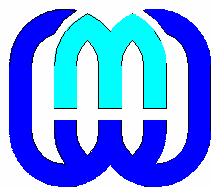
2.- En todos los tratamientos, los servicios técnicos de la Mancomunidad realizarán los controles periódicos que consideren necesarios para determinar la eficacia alcanzada y, aunque la periodicidad de los tratamientos larvicidas no exceda en principio de cinco a siete días, se reserva la posibilidad de modificar la cadencia de los mismos, en función de la evolución de las poblaciones de vectores.

3.- Las demandas de desinfección, desinsectación y desratización que se reciban en los Servicios Técnicos de la Mancomunidad y sean de obligada atención, serán comunicadas en el mismo día a la empresa, mediante escrito de dichos Servicios, a cuya oficina se devolverán indicando el cumplimiento del servicio solicitado. Salvo en casos de una mayor urgencia, deberán ser atendidas en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

4.- Con periodicidad semanal, el adjudicatario remitirá a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de L'Alacantí partes sobre la realización de cada uno de los tratamientos. Asimismo, cada mes, como mínimo, deberá presentar un informe de los trabajos realizados. En todo caso, se hará indicación de los puntos tratados, cantidad de productos utilizados, superficie y volumen de los espacios tratados, denuncias atendidas y cuantas observaciones complementarias sean útiles para un adecuado control del servicio.

15ª.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.-

1.- La Dirección Facultativa podrá corregir al contratista por los incumplimientos en que éste incurra en la prestación del servicio, pudiendo a dicho fin establecer penalidades económicas por importe que se graduarán en atención a la gravedad del incumplimiento, la culpabilidad del contratista y el perjuicio causado al servicio público. Dichas penalidades se deducirán de la retribución a percibir por el adjudicatario y serán abonadas, por tanto, con ocasión de la liquidación y pago del precio del contrato.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

2.- Tendrán la consideración de incumplimientos del objeto del contrato la inobservancia de las obligaciones del contratista, que se gradúan de la forma siguiente:

A.- Se califican como incumplimientos muy graves:

a) La demora en el comienzo de la prestación de los servicios superior a una semana sobre la fecha prevista.

b) La falta de atención de las denuncias.

c) No utilizar los medios mecánicos exigidos o el mal estado de conservación o decoro en los mismos.

d) La cesión, subarriendo o traspaso, total o parcial, de los servicios, sin autorización expresa de la Mancomunidad.

e) La desobediencia reiterada de las órdenes dimanantes de la Mancomunidad relativas al orden, forma y régimen de los servicios, según el contrato.

f) La cesación en la prestación del servicio por el contratista, sin la concurrencia de las circunstancias legales que lo hagan legítimo.

g) La percepción por el contratista de cualquier remuneración, canon o merced, por parte de los usuarios del servicio.

h) La gestión, manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios que impliquen una baja calidad en su prestación por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y de los criterios establecidos por el Servicio Técnico de la Mancomunidad.

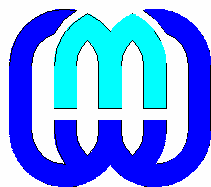
i) En general, cualquier incumplimiento de carácter muy grave de las condiciones contractuales.

B.- Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

a) La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Presidencia, para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público.

b) El incumplimiento de acuerdos o decisiones de la Dirección Facultativa sobre las variaciones de detalle de los servicios que no impliquen gastos para el contratista.

c) Las irregularidades en la gestión de los servicios, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

d) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.

e) No presentar o presentar incorrectamente o incompletos los informes de actuación y periódicos que se estipulan en este Pliego de Condiciones Técnicas.

d) En general, cualquier incumplimiento de carácter grave de las condiciones contractuales.

C.- Se considerarán incumplimientos leves todos los demás, no previstos anteriormente y que conculquen, de algún modo, las condiciones de este pliego, en perjuicio leve de los servicios o produzcan desdoro en la prestación del personal, por el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo o las meras desatenciones con los usuarios.

3.- Los incumplimientos leves se penalizarán con apercibimiento hasta el 5% de la certificación anual; los graves del 10 al 15% de la certificación anual; y los muy graves del 20 al 25% de la certificación anual, atendiendo para su graduación a la gravedad del incumplimiento, a la culpabilidad del contratista y el perjuicio causado al servicio público.

4.- La imposición de dichas penalidades, que tiene carácter contractual, no constituye manifestación de la potestad sancionadora general, sino de la policía del servicio y fiscalización de la adecuada gestión del mismo.

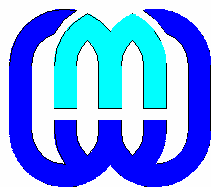
5.- Las penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen el derecho a indemnización que la Mancomunidad tenga por los daños y perjuicios que el incumplimiento imputable al contratista le pudiera ocasionar.

16ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

1.- Podrán ser causas de resolución del contrato los incumplimientos de las obligaciones contractuales, los incumplimientos de la legislación específica y las causas previstas en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- En cualquier caso, serán causas de resolución los incumplimientos muy graves de las obligaciones esenciales del contratista que afecten de modo relevante a la buena prestación del servicio, incluyéndose, de forma no limitativa, entre tales causas de resolución, la comisión de tres infracciones graves o dos infracciones muy graves durante el período de vigencia del contrato.

3.- En los supuestos reseñados en los apartados anteriores, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato, con la audiencia del contratista y observancia de los demás requisitos establecidos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig y Agost

17ª.- OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.-

Toda actividad objeto del contrato, así como la propia empresa contratista, su personal, medios materiales y productos a emplear, deberá cumplir lo previsto en la legislación vigente en cada momento y, en particular:

- La Reglamentación Técnico - Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983 de 30 de Noviembre (B.O.E. nº 20 de 24 de Enero de 1984) y Real Decreto 162/1991 de 8 de Febrero, por el que se modifica el reglamento anterior (B.O.E. nº 40, de 15 de Febrero de 1991)
- El Real Decreto 443/1994 de Marzo
- El Decreto 14/95 de la Comunidad Valenciana
- La Orden de 24 de Febrero de 1993 del Ministerio de Sanidad y Consumo
- La Orden de 8 de Marzo de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo
- La Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de riesgos laborales
- El Real Decreto 39/1997 de Enero, Ley 101/1998 de 21 de Abril de Residuos
- El Real Decreto 833/1988 de 20 de Julio de Residuos tóxicos y peligrosos
- El Real Decreto 952/1997 de 20 de Junio que modifica el anterior
- Y en las demás normas, estatales, autonómicas o locales, aplicables en la materia.

Alicante, 17 de noviembre de 2011

El Ingeniero de Caminos,

El Biólogo colaborador,

José A. Lluch Escribano

Braulio Gambín Molina

Conforme:
El Presidente,

Miguel Valor Peidro